

**CIRCULAR INTERNA N° 04**

**MAT.:** Instructivo interno respecto de ofrecimientos y pago de servicios de alojamiento, transporte, alimentación, y otros, a funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego

**ANT.:** 1) Constitución Política de la República

2) Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, artículo 52, relativo al principio de probidad administrativa

3) Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, artículo 55 letra g)

4) Ley N°19.995, establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego

**Santiago, 10 NOV. 2008**

**DE: SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**A: FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO**

**VISTO:**

La Constitución Política de la República; la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; y

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 8° de la Carta Fundamental.
- 2.- Que la Ley N°18.575 prescribe que los funcionarios de la Administración del Estado deberán cumplir el principio de probidad administrativa, el cual implica observar una conducta funcionaria intachable con preeminencia del interés general sobre el particular, lo que exige no tan sólo mantener dicha conducta sino, también, adoptar todas las medidas para evitar situaciones que pudieran atentar contra el señalado principio de probidad administrativa.
- 3.- Que en el mismo sentido se pronuncia la Ley N°18.834 cuando señala que son obligaciones de todo funcionario público observar estrictamente el principio de probidad administrativa.
- 4.- Que teniendo en consideración el contexto normativo antes referido y atendido que las principales funciones asignadas por el legislador a esta Superintendencia son las de fiscalizar la administración y explotación de los casinos de juego atendido el carácter excepcional de su explotación comercial y en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica, y del imperativo legal de resguardar la fe pública y la transparencia en el desarrollo de los juegos de azar, para evitar situaciones que puedan perjudicar la imagen, credibilidad y la integridad de este Órgano Fiscalizador y/o de sus funcionarios, y socavar con ello la confianza ciudadana en el ejercicio independiente, imparcial y transparente de sus atribuciones legales.
- 5.- Que en mérito de lo anterior, resulta absolutamente necesario e imprescindible dictar instrucciones precisas que regulen situaciones en las que los funcionarios de esta Superintendencia puedan verse expuestos a eventuales ofrecimientos de otorgamiento y/o pago, total o parcial de los servicios que más adelante se señalan, por parte de las entidades fiscalizadas y sociedades postulantes a integrar la estructura societaria de una sociedad operadora, y también de los proveedores de la industria tanto del juego como de esta Superintendencia;
- 6.- Que atendido lo expresado en los numerales precedentes y en uso de mis atribuciones legales, en especial de lo dispuesto en el artículo 42 N°3 de la Ley N°19.995,

## **INSTRUYO:**

1. Ningún funcionario de esta Superintendencia, sea de planta, contrata u honorarios, por sí o por intermedio de otras personas, podrá solicitar y/o recibir para sí o para cualquier persona natural o jurídica, el otorgamiento y/o pago de servicios de cualquier naturaleza, por parte de los representantes de una sociedad operadora, sus directores o accionistas; representantes, directores, administradores y/o socios de las sociedades que la integran; de las sociedades que administren los servicios

anexos, o de las sociedades propietarias o que administren las demás obras del proyecto integral autorizado, en los casos que proceda; así como tampoco de quienes postulen a ingresar a las cadenas societarias de las sociedades operadoras de casinos de juego; ni de los proveedores, nacionales o extranjeros de la industria de casinos de juego, o de proveedores nacionales o extranjeros de esta Superintendencia.

2. A modo de ejemplo, para efectos de la presente circular se entenderá que a los funcionarios de esta Superintendencia les queda prohibido, solicitar o aceptar de parte de las personas señaladas en el numeral precedente, el otorgamiento y/o pago total o parcial de cualquier servicio de hotelería u hospedaje en general; el pago parcial o íntegro de alimentación o bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, de tours o actividades de turismo, paseos, excursiones o deportivas; el pago total o parcial por servicios de transporte o arrendamiento u otorgamiento de vehículos particulares; la recepción y utilización de invitaciones a espectáculos, fiestas u otras actividades de esparcimiento o entretención; sin perjuicio de las excepciones previstas por esta misma circular y que más adelante se indican.
3. El funcionario de esta Superintendencia al que se le ofrezca el otorgamiento y/o pago de alguno de los servicios señalados en el numeral precedente u otros de naturaleza similar, deberá rechazarlos de manera inmediata e informar de dicha situación a su jefatura directa. En caso de que las circunstancias en que se realiza el ofrecimiento de tales servicios al funcionario, dificulte o impida su rechazo inmediato --como puede ocurrir con los envíos por correos electrónicos o cartas-- éste deberá consultar la situación con su jefatura directa a objeto de adoptar las medidas pertinentes para el fin señalado en este numeral.
4. Asimismo, los funcionarios de esta Superintendencia tampoco podrán contratar y/o pagar para sí o sus familiares por consanguinidad o afinidad, bajo ninguna modalidad, circunstancia y/o pretexto, alguno de los servicios a que se refiere la presente circular y que sean otorgados por los representantes de una sociedad operadora, sus directores o accionistas; por representantes, directores, administradores y/o socios de las sociedades que la integran, o por las sociedades que administren los servicios anexos; así como tampoco por quienes postulen a ingresar a las cadenas societarias de las sociedades operadoras de casinos de juego; ni por los proveedores, nacionales o extranjeros de la industria de casinos de juego, o por proveedores nacionales o extranjeros de esta Superintendencia.

### **EXCEPCIONES**

Exceptúanse de lo instruido con anterioridad las siguientes situaciones:

- a. El cónyuge, los familiares por consanguinidad o afinidad de los funcionarios de la Superintendencia, podrán acceder en su calidad de consumidores y con los derechos que en tal calidad les asisten, a las ofertas de bienes y servicios que realicen de manera indiscriminada al público en general los entes fiscalizados o fiscalizables, y los proveedores de la industria del juego.

- b.** Los funcionarios de la Superintendencia y su cónyuge y familiares por consanguinidad o afinidad podrán acceder a la contratación directa de servicios o productos con los proveedores directos de la Superintendencia en la medida que dicha contratación se realice en condiciones de mercado, todo en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N°19.880.
- c.** Los funcionarios de esta Superintendencia que se encuentren efectuando visitas o labores de fiscalización, sólo en la medida en que los ofrecimientos que reciban obedezcan a una política que considere su entrega gratuita al público en general, podrán aceptar bebidas no alcohólicas o refrigerios.
- d.** Con todo, los funcionarios de esta Superintendencia que realicen labores de fiscalización en horarios vespertino o nocturno en un casino de juego que por su ubicación geográfica impida acceder a alternativas inmediatas o cercanas para alimentarse, podrán acceder a los servicios de alimentación ofrecidos por la entidad fiscalizada sólo si son otorgados bajo las mismas condiciones ofrecidas al público general, siendo obligatorio el pago íntegro del consumo que se efectúe, informando posteriormente a su jefatura directa sobre dicha situación, y adjuntando la boleta que acredite el pago efectivo del consumo realizado.
- e.** Los miembros de una delegación de esta Superintendencia que participe con carácter oficial, en alguna actividad, ceremonia o evento realizado en el casino de juego y/o en otras dependencias de la sociedad operadora, durante la realización de dicha actividad, evento o ceremonia podrán aceptar el ofrecimiento de alimentación y bebidas, transporte y, de ser procedente, el servicio de traducción. El carácter oficial de la delegación de la Superintendencia deberá ser declarado por resolución exenta del Superintendente, y la participación de dicha delegación en la actividad, evento o ceremonia deberá realizarse en las mismas condiciones otorgadas al resto de los partícipes.
- f.** El mismo procedimiento descrito en el literal precedente se aplicará a las actividades que se desarrollen en las dependencias de las sociedades que postulen a ingresar a las cadenas societarias de las sociedades operadoras de casinos de juego o las que se realicen en otras dependencias pero en el marco de las investigaciones propias de la etapa de precalificación definidas en la Ley N°19.995 y en sus reglamentos.
- g.** Los funcionarios de esta Superintendencia que, previa autorización de su jefatura superior, asistan a actividades organizadas para el público general o para varias instituciones o empresas, por los actuales proveedores de la SCJ o de la industria del juego nacional o extranjera, podrán aceptar el ofrecimiento de consumo de los alimentos y bebidas que se ofrezcan a los asistentes en las mismas condiciones que el resto de los partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que conforme a la Circular Interna N°3 de esta Superintendencia, de fecha 13 de diciembre de 2007, los funcionarios no podrán aceptar la recepción de regalos u objetos promocionales o publicitarios.

La presente Circular entrará en vigencia a contar de su dictación.

Les saluda atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco", followed by a large, stylized flourish.

**FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**FRV/MAPI/PSV/FDW**

**DISTRIBUCION:**

- Personal de la SCJ
- Unidad de Administración y Finanzas
- Archivo/Of. Partes